



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000160-00. AMPARO DE POBREZA.- MARIA ELENA LORA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la señora María Elena Lora, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de adjudicación judicial de apoyo. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, abril 28 de 2022.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora MARIA ELENA LORA, solicitando conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 del CGP., toda vez que no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva contratar un abogado que la represente y adelante la demanda.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por la memorialista, se encuentra prescrita en los artículos referidos, a saber:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000160-00. AMPARO DE POBREZA.- MARIA ELENA LORA.

término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por la señora MARIA ELENA LORA, el Despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore, presente la demanda aludida y represente a la solicitante. Advirtiéndole al Defensor Público que sea asignado para dicha representación que deberá presentar la demanda correspondiente ante la Oficina de Reparto con destino a los Juzgados de Familia de ésta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000160-00. AMPARO DE POBREZA.- MARIA ELENA LORA.

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitadas por la señora MARIA ELENA LORA, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la señora MARIA ELENA LORA, el beneficio de Amparo De Pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora MARIA ELENA LORA, mediante la designación de un profesional del derecho adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

Advertir al Defensor Público que sea asignado para dicha representación que deberá presentar la demanda correspondiente ante la Oficina de Reparto con destino a los Juzgados de Familia de ésta ciudad.

CUARTO.- EXHORTAR a la Defensoría del Pueblo que se sirva comunicar a la señora MARIA ELENA LORA, sobre la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico el presente proveído a la señora MARIA ELENA LORA, dirección electrónica: mariaelenalora@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705b829603dc946e616aa5a756c9255338bf49ae74acf2036206926b4d60d0f0**

Documento generado en 27/04/2022 08:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>